SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, 29 de septiembre de 2022

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU- SUCRE
Santiago de Tolú, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-00014-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificada con NIT N.º 800.037.800-8 actuando por conducto de apoderado judicial Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE identificado con C.C N.º 18.939.151 expedida en Agustín Codazzi Cesar y T.P N.º 67.056 del C.S de la J, debidamente facultado, promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra de la señora ROSARIO RUBY ROMERO CARO identificada con C.C N° 30.653.428, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE** ($3.048.618) por concepto de capital contenidos en el pagaré N° 063806100003965
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE** ($454.236) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 10 de septiembre de 2018 hasta el día 10 de octubre de 2018.
- **NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE** ($940.513) por concepto de intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2018 hasta el 30 de enero de 2020, más los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.
- **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE** ($37.513) por otros conceptos detallados en el pagaré.
- **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE** ($13.919.753) por concepto de capital contenidos en el pagaré 06386100003586.
- **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL UN PESOS MCTE** ($698.001) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de octubre de 2018.
- **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE** ($973.484) por concepto de intereses moratorios causados

desde el día 21 de octubre de 2018 hasta el 30 de enero de 2022, más los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

- **DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE** ($17.183) por otros conceptos detallados en el pagaré, más las costas y agencias en derecho.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 02 de marzo de 2020 por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020 dispuso librar Mandamiento de Pago, La notificación se surtió mediante estado de fecha 06 de marzo de 2020, la señora ROSARIO RUBY ROMERO CARO fue emplazada en fecha 12 de mayo de 2022, mediante el registro nacional de personas emplazadas, el 29 de julio de 2022 mediante auto se procedió a nombrar al Dr. CAMILO ANDRES SILGADO BAENA como curador ad-Liten de la demandada por encontrarse vencido el término del emplazamiento, el cual presento contestación de la demanda sin proponer excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

> "el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con él con el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de **UN MILLÓN CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE** ($1.004.465) por secretaria hágase la liquidación de costas

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE SANTIAGO DE TOLU

Notificación por estado TYBA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62584ab644f7c867ba9633b6dd9e142a3e6e2ad1a23d0149f0224d7d50a5a98**
Documento generado en 29/09/2022 01:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica